



irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa F.J. Turbine Power INC ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de junio de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa F.J. Turbine Power INC ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 227-2012-MTC/12.07 y N° 115-2012-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Filiberto Cárdenas Chávez, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 08 de junio de 2012, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 227-2012-MTC/12.07 y N° 115-2012-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa F.J. Turbine Power INC a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derechos a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPENDIDOS LOS DIAS DEL 06 AL 08 DE JUNIO DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 115-2012-MTC/12.07 Y N° 227-2012-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
405-2012-MTC/12.07	06-JUN	08-Jun	US\$ 660.00	F.J. Turbine Power INC	Cardenas Chávez, Filiberto	Miami	EUA	Inspección técnica por renovación de permiso de operación al TMAE -002	34730-34731-34732

797238-1

Reclasifican jerarquías de la Ruta Departamental o Regional N° CU-101 y de la Ruta Nacional N° PE-28 B en diversos tramos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2012 MTC/02

Lima, 1 de junio de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 318-2012-GR CUSCO/PR del Gobierno Regional de Cusco; el Memorándum N° 1281-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Provias Nacional; el Informe N° 241-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 1753-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 318-2012-GR CUSCO/PR de fecha 24 de abril de 2012, el Gobierno Regional

de Cusco solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, la reclasificación de la Ruta Departamental o Regional N° CU-101 en el tramo: Chaullay – Moyomonte, como parte integrante de la Ruta Nacional N° PE-28 B, debido a la problemática de transitabilidad en el margen izquierdo del río Vilcanota y a la necesidad de continuar la ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco – Quillabamba, tramo: Alfamayo – Chaullay – Quillabamba", al amparo del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y su modificatoria, en adelante el Reglamento, sosteniendo que dicha reclasificación permitirá generar nuevos itinerarios y trayectorias, atendiendo a la problemática de transitabilidad existente en la zona;

Que, con Memorándum N° 1281-2012-MTC/20 de fecha 15 de mayo de 2012; el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, opinó favorablemente respecto de la reclasificación de la citada ruta como Ruta Nacional, por cuanto la ejecución de la obra antes citada se encuentra interrumpida en varios sectores debido a



diversos derrumbes y su rehabilitación resulta onerosa e insegura si se ejecuta sobre el trazo originalmente proyectado en el margen izquierdo del río Vilcanota; en ese sentido, la referida reclasificación permitirá continuar con la mencionada obra a través de la variante aprobada en la Ruta Departamental o Regional N° CU-101;

Que, mediante Informe N° 241-2011-MTC/14.07 de fecha 30 de mayo de 2012, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, considera procedente la reclasificación de la Ruta Departamental o Regional N° CU-101, en el tramo: Chaullay – Maranura (Dv. Moyomonte), a fin de anexarla a la Ruta Nacional N° PE-28 B, señalando que la citada carretera reúne los criterios de jerarquización vial contenidos en el artículo 8 del Reglamento, y a efectos de posibilitar la intervención del Provías Nacional en la referida vía; asimismo, la citada Dirección señala que en virtud de la referida reclasificación de ruta, resulta necesario reclasificar la Ruta Nacional N° PE-28 B en los tramos: Dv. San Marino - Platanal – Dv. Ayunay (Mesada) – Moyomonte y Chaullay – Pte. Chaullay – Dv. San Marino, como integrantes de la Red Vial Departamental o Regional;

Que, con Memorandum N° 1753-2012-MTC/14 de fecha 30 de mayo de 2012; el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en mérito del Informe N° 241-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señaló que resulta procedente la reclasificación de las rutas citadas anteriormente;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; y, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, son el MTC, por el Gobierno Nacional; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes antes citadas, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios señalados en el artículo 8 del Reglamento, la cual será aprobada por el MTC mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras - RENAC;

Que, además, el artículo 9 del Reglamento, dispone que corresponde al MTC, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Cusco y a lo opinado por el Provías Nacional y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° CU-101, en el tramo: Chaullay – Maranura (Dv. Moyomonte), como parte integrante de la Red Vial Nacional N° PE-28 B, y la jerarquía de la Ruta Nacional N° PE-28 B en los tramos: Dv. San Marino - Platanal – Dv. Ayunay (Mesada) – Moyomonte y Chaullay – Pte. Chaullay – Dv. San Marino, como integrantes de la Red Vial Departamental o Regional a cargo del Gobierno Regional de Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° CU-101 en el tramo: Chaullay – Maranura (Dv. Moyomonte); y la jerarquía de la Ruta Nacional N° PE-28 B en los tramos: Dv. San Marino - Platanal – Dv. Ayunay (Mesada) – Moyomonte y Chaullay – Pte. Chaullay – Dv. San Marino, conforme al siguiente detalle:

a) Reclasificar la Ruta Departamental o Regional N° CU-101 en el tramo: Chaullay – Maranura (Dv. Moyomonte), como parte integrante de la Red Vial Nacional, asignándosele el Código N° PE-28 B, ruta que adoptará la siguiente trayectoria:

Trayectoria: Emp. PE-3S (Pacaycasa) - La Quinua - Abra Apacheta de Tambo - Tambo Abra Osno - Abra Tapuna - Ayna - San Francisco - Pte. San Francisco (PE-28 C) - Kimbiri - Churumpiari - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato (Dv. Bajo Urubamba) - Kiteni - Chahuares (Dv. Quellouno) - Dv. Echarati - Quillabamba – Moyomonte – Maranura – Chaullay - Alfamayo - Abra Málaga - Ollantaytamo - Urubamba (PE-28 F) - Yucay - Calca - Pisac (PE-28 G) - San Salvador - Emp. PE-3S (Huacarpay).

b) Reclasificar la Ruta Nacional N° PE-28 B en el tramo: Dv. San Marino - Platanal – Dv. Ayunay (Mesada) – Moyomonte, como Ruta Departamental o Regional, correspondiente a la Red Vial a cargo del Gobierno Regional de Cusco, asignándosele el Código N° CU-136, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Trayectoria: Emp. CU-100 (Dv. San Marino) – San Marino - Platanal – Dv. Ayunay (Mesada) - Emp. PE-28 B (Moyomonte).

c) Reclasificar la Ruta Nacional N° PE-28 B en el tramo: Chaullay – Pte. Chaullay – Dv. San Marino, como Ruta Departamental o Regional, correspondiente a la Red Vial a cargo del Gobierno Regional de Cusco, asignándosele el Código N° CU-100, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Trayectoria: Emp. PE-28 B (Chaullay) – Puente Chaullay – Dv. San Marino - Lucma - Vilcabamba - Incahuasi - L.D. Apurímac (Pasaje AP-100 a Tacmara Baja).

Artículo 2.- Como consecuencia de las reclasificaciones dispuestas en el artículo 1 de la presente resolución, la Ruta Departamental o Regional N° CU-101, adoptará la siguiente trayectoria:

Trayectoria: Emp. PE-28 B (Maranura) – Dv. Quillabamba – Pavayoc – Dv. Huayanay – Dormenduyoc – Echarati – Emp. PE-28 B (Cocabambilla).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

797171-1

Otorgan a persona natural concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2012 MTC/03

Lima, 1 de junio de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-004887, por el señor RICARDO MARIO QUISPE CHOCCE sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;